



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

**LARANGEIRA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE ART. 250 DE
CARLOS Y ALBERTO LOPEZ CONSULTORES**

Expediente N° **18886/2016/9**

Buenos Aires, 11 de julio de 2017. (IH)

Y Vistos:

1. Viene apelado el acápite I. "3" de la resolución copiada en fs. 28/29 en cuanto dispuso una sanción de multa de pesos cinco mil al síndico Carlos Alberto López.

La expresión de agravios corre en fs. 35/36.

De su lado el Ministerio Público Fiscal tuvo intervención en fs. 42/43 y propicio la revocatoria de la sanción apelada.

2. Debemos partir de la premisa que el deber de responsabilidad del síndico es correlativo a la función que se le asigna, la que debe ser cumplida con eficiencia y conforme a los fines para los que fue creada. Su incumplimiento, entonces, apareja la aplicación de sanciones que deberán ajustarse a diversos factores, tales como los antecedentes del caso, la actuación del funcionario, su conducta, la gravedad del hecho imputado y la razonabilidad en la aplicación de la sanción, en la que debe encontrarse subsumida la regla de gradualidad y proporcionalidad (conf. CNCom., Sala B, 6/3/1995, "Zadicoff s/quiebra" LL 1995-D, 566; íd., 23/3/1994, "Canale, Rodolfo s/quiebra" –dict. Fiscal 60884-; Sala C, 30/11/1995, "Tex-tail SRL s/inc." –dict. Fiscal 74055-; íd., 31/8/1999, "Crawford Keen y Cia. s/quiebra" del 20/02/1992).





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

En la especie el reproche aparece formulado sobre la base de una conducta omisiva en las liquidaciones formuladas respecto del crédito del Sr. Carlos Edgardo Liquin.

Frente a ello, parece conveniente aclarar que la negligencia a la que refiere el art. 255 LCQ, se configura por medio de un dejar de hacer aquello a que está obligado por disposición del juez o de la ley, en el modo, tiempo y lugar en el que se debe hacer. Se trata de un proceder caracterizado por el abandono y la dejadez, la mora y la desatención en el cumplimiento de los deberes pertinentes (conf. Segal, R., "Sindicatura concursal", edit. De Palma, 1978, pág. 253; esta Sala, 4/5/2010, "Egamedí SA (ex Biz Makers SA s/Quiebra s/incid. de apelación-art. 250 CPCC", entre otros).

Sin perjuicio de ello, surge de las actuaciones que en tres oportunidades el síndico practicó liquidación de la acreencia del acreedor involucrado (v fs. 20,24 y 27), las que fueron calificadas de incompleta.

No obstante, el Tribunal de oficio practicó liquidación del crédito reconocido con derecho a pronto pago y concluyó que correspondía la suma de \$ 285.571,48 con privilegio especial y general; y la suma de \$ 77.369,28 con privilegio general (v. fs.29 vta. punto 4). Dichos importes por cierto resultan iguales a los arribados por el funcionario sindical en la liquidación de fs. 27.

En el marco apuntado, y al igual temperamento sugerido por la Sra. Fiscal, no queda verificado a juicio de esta Sala el presupuesto fáctico que motivó la sanción impuesta.

3. Colorario de lo expuesto, se resuelve: estimar la apelación y revocar la sanción impuesta. Costas por su orden, con el particular alcance





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

sentado en el precedente de esta Sala; del 25/9/2014, “Zenobio, Marcela Alejandra s/pedido de quiebra por Delucchi Martín C. n° 31.445/2011”.

Notifíquese (Ley N° 26.685; Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015) y a la Sra. Fiscal General de Cámara. Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicaciones y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 RJN).

ALEJANDRA N. TEVEZ

RAFAEL BARREIRO

**MARIA EUGENIA SOTO
PROSECRETARIA DE CAMARA**

Fecha de firma: 11/07/2017

Alta en sistema: 12/07/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#29870035#181663501#20170710081307345